

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 28 de julio de 2021, pasa el presente asunto con cumplimiento a requerimiento por parte del despacho, previa terminación del proceso. Marisol Erazo Delgado. Secretaria Ad Hoc.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00731
Radicado	2016-00207
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito - Confie
Demandado (s)	Elizabeth Nupan Narváez – Blanca Sandra Nupan Narváez

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por el representante legal suplente de la parte demandante, esta judicatura de conformidad con lo establecido en el *inc. 1 del art. 461 del C.G.P.* resuelve:

1. **TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
2. **DESGLOSAR** en favor de la parte demandada beneficiaria las garantías y documentos soporte de la ejecución, con las constancias respectivas. Para la entrega es necesario solicitar cita previa a los celulares 3138660042 - 3216571348 o al correo electrónico: j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m. para la atención personalizada en el despacho.
3. **LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiése como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual deberán dejarse a disposición del proceso que los requiera.
4. **ORDENAR** al secuestre *Manuel Antonio Garcés Cruz*, para que proceda una vez en firme el presente auto a la entrega de los bienes muebles y enseres que fueron secuestrados a la señora Blanca Sandra Nupan Narváez el 21 de septiembre de 2017; y rinda el informe sobre la administración de los bienes objeto de secuestro.
5. **ARCHIVAR** el presente proceso dejando las constancias respectivas

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 06 de agosto de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb70db7437bc288003096b3e0d78c369af6eda846ddf321af4b9ee6e95341f30

Documento generado en 05/08/2021 03:35:25 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 28 de julio de 2021, pasa el presente asunto con cumplimiento a requerimiento del despacho, previa terminación del proceso. Marisol Erazo Delgado. Secretaria Ad Hoc.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00720
Radicado	2017-00403
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito – CONFIE
Demandado (s)	Manuel Jesús Neiva Sinza –Johny David Espinosa Mayunga

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por el representante legal suplente de la parte demandante, esta judicatura de conformidad con lo establecido en el *inc. 1 del art. 461 del C.G.P.* resuelve:

1. **TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
2. **DESGLOSAR** en favor de la parte demandada beneficiaria las garantías y documentos soporte de la ejecución, con las constancias respectivas. Para la entrega es necesario solicitar cita previa a los celulares 3138660042 - 3216571348 o al correo electrónico: j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m. para la atención personalizada en el despacho.
3. **LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiése como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual deberán dejarse a disposición del proceso que los requiera.
4. **ARCHIVAR** el presente proceso dejando las constancias respectivas.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 06 de agosto de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f36564268f672430a411fae4e63669aa2eae62cfd3555d7e6e91d18ac09f5eb

Documento generado en 05/08/2021 03:36:16 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 28 de julio de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de autorización a tercero para pago de títulos. Marisol Erazo Delgado. Secretaria Ad Hoc.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01121
Radicado	2018-00164
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Rentar Inversiones Ltda.
Demandado (s)	James Javier Rosas Rivera –Yolanda Magaly Osejo Calvache

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, autorícese la entrega para pago de los títulos judiciales, a la señora *Olfa Oliveros Olaya*, con C.C. No. 55.173.634.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 06 de agosto de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0fa5fd4ac528471b493330b069761519358ace4669974d63bb3fd4f4afe1c148

Documento generado en 05/08/2021 03:37:42 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de julio de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de prórroga conforme a acuerdo transaccional, habiendo dado cumplimiento a lo requerido por esta judicatura. Marisol Erazo Delgado. Secretaria Ad Hoc.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01119
Radicado	2018-00215
Proceso	Verbal Sumario (Simulación)
Demandante (s)	Emiro Franco Sánchez Bravo
Demandado (s)	Blanca Cecilia Bravo –Katherine Paola Angarita Bravo –Diego Alexander Angarita Bravo

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandante ha dado cumplimiento a lo requerido por el despacho, esta judicatura acepta la solicitud de prórroga y en consecuencia dispone aplazar los efectos del auto del 03 de agosto de 2020 hasta el 23 de agosto de 2021 inclusive.

Cumplido el término anterior, dese cuenta nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 06 de agosto de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

437d2029409384af80734661cf29e6611a939c60c033dd35dd33afe9bfe46ba0

Documento generado en 05/08/2021 03:39:08 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 28 de julio de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de secuestro de bien inmueble. Marisol Erazo Delgado. Secretaria Ad Hoc.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOJA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoja, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00722
Radicado	2019-00356
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito – UTRAHUILCA
Demandado (s)	Alvaro Jojoa Jojoa – Segundo Albeiro González Enríquez

Por encontrarse debidamente inscrito el embargo del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 440-5445** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoja Putumayo, el cual es de propiedad del señor *Segundo Albeiro González Enríquez* se decreta su secuestro.

En consecuencia, esta judicatura atendiendo al principio de colaboración armónica que debe existir entre las ramas del poder público y en aras de su materialización dispone:

Comisionar al alcalde municipal de Mocoja - Putumayo, de conformidad con el inc. 3 del art. 38 del C.G.P., para la realización de la diligencia de secuestro, con amplias facultades para designar secuestro y fijar los honorarios provisionales, respetando las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

La parte interesada, remitirá el despacho comisorio y sus insertos de manera oportuna. (La providencia que ordena la medida cautelar, el certificado de tradición y copia de la escritura pública).

Oficiese como corresponda.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 06 de agosto de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

**Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dba76735b9cfd8ded2f4f36b314fec5f9cd38c3b5598677b8a32479e469b3852

Documento generado en 05/08/2021 03:39:42 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 28 de julio de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de requerimiento a entidad pagadora. Marisol Erazo Delgado. Secretaria Ad Hoc.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01122
Radicado	2020-00168
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Instituto de Educación del Putumayo Ltda -INESUP Ltda.-
Demandado (s)	Yamith Yusep Cera González

En atención a lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante, se ordena requerir al tesorero y/o pagador de la Clínica Crear Visión de la ciudad de Mocoa-Putumayo, para que rinda las explicaciones pertinentes sobre el turno y/o las novedades referentes a la ejecución o cumplimiento de la medida cautelar decretada por este despacho mediante auto interlocutorio No. 0483 del 19 de agosto de 2020 y comunicada mediante oficio No. 609 del 20 de agosto del 2020.

Advirtiéndole que, en caso omiso a la orden impartida por el juez, podrá hacerse acreedor a las sanciones previstas en los numerales 9 y 11 parágrafo 2 del artículo 593 del C.G.P.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 06 de agosto de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92f2eacad4bc520bfd816b1a57245783dd3e00c0d330cfd7c4e469e3d1a82f7d

Documento generado en 05/08/2021 03:40:33 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de julio de 2021, pasa el presente asunto con solicitud para autorización de pago de títulos a tercero. Marisol Erazo Delgado. Secretaria Ad-Hoc.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01120
Radicado	2020-00231
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Zolanye Stella Rojas García
Demandado (s)	Carmen Alicia García Delgado –Eliecer Lizardo Fajardo Pantoja

De conformidad con la solicitud allegada por parte del ejecutado *Eliecer Lizardo Fajardo Pantoja*, y en vista de que autoriza a un tercero para el pago de títulos; una vez revisado el expediente digital y teniendo en cuenta que hasta la fecha la partes no han allegado respuesta frente al requerimiento hecho por el despacho mediante auto de sustanciación No. 00937 del 23 de junio de 2021, aténgase a lo resuelto en el auto anteriormente mencionado.

En igual sentido se ordena la conversión de los títulos judiciales que aparecen a disposición del proceso con radicado 2020 00145, hacia este proceso, en atención a la respuesta del 14 de enero de 2021 por parte de la fiscalía general de la Nación Seccional Mocoa Putumayo; y la fecha de constitución de los títulos, que reposan en la cuenta de depósitos judiciales, los cuales deben estar a favor de este proceso.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 06 de agosto de 2021 ***

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d99edcf8f7391b1341d622be29a9e432b52b4224f6504f59d62d4ec03f58745a**
Documento generado en 05/08/2021 03:41:08 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de julio de 2021, pasa el presente asunto con subsanación de la demanda dentro del término legal. Marisol Erazo Delgado. Secretaria Ad Hoc.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	0734
Radicado	2021-00246
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía con Garantía Real
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	Claudia Liliana Ayala Gómez

El **BANCO POPULAR S.A** actuando por conducto de mandatario judicial, interpone demanda ejecutiva de menor cuantía con garantía real, en contra de **CLAUDIA LILIANA AYALA GÓMEZ**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** y la **Escritura Pública No. 1056** del 19 de mayo del 2015 de la Notaria Única de Mocoa Putumayo que se anexan al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UN (01) PAGARÉ** por el valor de *ochenta y seis millones cuatrocientos sesenta y nueve mil setecientos sesenta y cinco pesos m/cte (\$86.469.765)*, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor del **BANCO POPULAR S.A.**, identificado con Nit. 860.007.738-9 y en contra de **CLAUDIA LILIANA AYALA GÓMEZ**, identificada con las C.C. No. 69.009.954 respectivamente para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el pagaré No. **69020011747** del 19 de julio de 2015, garantizado con el contrato de hipoteca ya citado, las siguientes cuotas:

Por la cuota vencida del mes de julio de 2018 la suma de *trescientos treinta y cuatro mil trescientos noventa y ocho pesos m/cte (\$334.398)*, más los intereses corrientes desde el 01 de julio de 2018 hasta el 30 de julio de 2018, más los intereses moratorios desde el 01 de agosto del 2018, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y conforme a los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota vencida del mes de agosto de 2018 la suma de *trescientos treinta y cinco mil quinientos doce pesos m/cte (\$335.512)*, más los intereses corrientes desde el 01 de agosto de 2018 hasta el 30 de agosto de 2018, más los intereses moratorios desde el 01 de septiembre del 2018, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y conforme a los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota vencida del mes de septiembre de 2018 la suma de *trescientos treinta y seis mil seiscientos treinta y un pesos m/cte (\$336.631)*, más los intereses corrientes desde el 01 de septiembre de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2018, más los intereses moratorios desde el 01 de octubre del 2018, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y conforme a los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota vencida del mes de octubre de 2018 la suma de *trescientos treinta y siete mil setecientos cincuenta y tres pesos m/cte (\$337.753)*, más los intereses corrientes desde el 01 de octubre de 2018 hasta el 30 de octubre de 2018, más los intereses moratorios desde el 01 de noviembre del 2018, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y conforme a los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota vencida del mes de noviembre de 2018 la suma de *trescientos treinta y ocho mil ochocientos setenta y nueve pesos m/cte (\$338.879)*, más los intereses corrientes desde el 01 de noviembre de 2018 hasta el 30 de noviembre de 2018, más los intereses moratorios desde el 01 de diciembre del 2018, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y conforme a los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota vencida del mes de diciembre de 2018 la suma de *trescientos cuarenta mil ocho pesos m/cte (\$340.008)*, más los intereses corrientes desde el 01 de diciembre de 2018 hasta el 30 de diciembre de 2018, más los intereses moratorios desde el 01 de enero del 2019, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y conforme a los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota vencida del mes de enero de 2019 la suma de *trescientos cuarenta y un mil ciento cuarenta y dos pesos m/cte (\$341.142)*, más los intereses corrientes desde el 01 de enero de 2019 hasta el 30 de enero de 2019, más los intereses moratorios desde el 01 de febrero del 2019, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y conforme a los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota vencida del mes de febrero de 2019 la suma de *trescientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y nueve pesos m/cte (\$342.279)*, más los intereses corrientes desde el 01 de febrero de 2019 hasta el 28 de febrero de 2019, más

los intereses moratorios desde el 01 de marzo del 2019, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y conforme a los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota vencida del mes de marzo de 2019 la suma de *trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos veinte pesos m/cte (\$343.420)*, más los intereses corrientes desde el 01 de marzo de 2019 hasta el 30 de marzo de 2019, más los intereses moratorios desde el 01 de abril del 2019, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y conforme a los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota vencida del mes de abril de 2019 la suma de *trescientos cuarenta y cuatro mil quinientos sesenta y cinco pesos m/cte (\$344.565)*, más los intereses corrientes desde el 01 de abril de 2019 hasta el 30 de abril de 2019, más los intereses moratorios desde el 01 de mayo del 2019, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y conforme a los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota vencida del mes de mayo de 2019 la suma de *trescientos cuarenta y cinco mil setecientos trece pesos m/cte (\$345.713)*, más los intereses corrientes desde el 01 de mayo de 2019 hasta el 30 de mayo de 2019, más los intereses moratorios desde el 01 de junio del 2019, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y conforme a los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota vencida del mes de junio de 2019 la suma de *trescientos cuarenta y seis mil ochocientos sesenta y cinco pesos m/cte (\$346.865)*, más los intereses corrientes desde el 01 de junio de 2019 hasta el 30 de junio de 2019, más los intereses moratorios desde el 01 de julio del 2019, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y conforme a los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota vencida del mes de julio de 2019 la suma de *trescientos cuarenta y ocho mil veintidós pesos m/cte (\$348.022)*, más los intereses corrientes desde el 01 de julio de 2019 hasta el 30 de julio de 2019, más los intereses moratorios desde el 01 de agosto del 2019, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y conforme a los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota vencida del mes de agosto de 2019 la suma de *trescientos cuarenta y nueve mil ciento ochenta y dos pesos m/cte (\$349.182)*, más los intereses corrientes desde el 01 de agosto de 2019 hasta el 30 de agosto de 2019, más los intereses moratorios desde el 01 de septiembre del 2019, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y conforme a los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota vencida del mes de septiembre de 2019 la suma de *trescientos cincuenta mil trescientos cuarenta y seis pesos m/cte (\$350.346)*, más los intereses corrientes desde el 01 de septiembre de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2019, más los intereses moratorios desde el 01 de agosto del 2019, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y conforme a los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota vencida del mes de octubre de 2019 la suma de *trescientos cincuenta y un mil quinientos catorce pesos m/cte (\$351.514)*, más los intereses

corrientes desde el 01 de octubre de 2019 hasta el 30 de octubre de 2019, más los intereses moratorios desde el 01 de noviembre del 2019, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y conforme a los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota vencida del mes de noviembre de 2019 la suma de *trescientos cincuenta y dos mil seiscientos ochenta y cinco pesos m/cte (\$352.685)*, más los intereses corrientes desde el 01 de noviembre de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios desde el 01 de diciembre del 2019, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y conforme a los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota vencida del mes de diciembre de 2019 la suma de *trescientos cincuenta y tres mil ochocientos sesenta y un pesos m/cte (\$353.861)*, más los intereses corrientes desde el 01 de diciembre de 2019 hasta el 30 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios desde el 01 de enero del 2020, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y conforme a los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota vencida del mes de enero de 2020 la suma de *trescientos cincuenta y cinco mil cuarenta pesos m/cte (\$355.040)*, más los intereses corrientes desde el 01 de enero de 2020 hasta el 30 de enero de 2020, más los intereses moratorios desde el 01 de febrero del 2020, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y conforme a los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota vencida del mes de febrero de 2020 la suma de *trescientos cincuenta y seis mil doscientos veinticuatro pesos m/cte (\$356.224)*, más los intereses corrientes desde el 01 de febrero de 2020 hasta el 28 de febrero de 2020, más los intereses moratorios desde el 01 de marzo del 2020, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y conforme a los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota vencida del mes de marzo de 2020 la suma de *trescientos cincuenta y siete mil cuatrocientos once pesos m/cte (\$357.411)*, más los intereses corrientes desde el 01 de marzo de 2020 hasta el 30 de marzo de 2020, más los intereses moratorios desde el 01 de abril del 2020, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y conforme a los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota vencida del mes de abril de 2020 la suma de *trescientos cincuenta y ocho mil seiscientos tres pesos m/cte (\$358.603)*, más los intereses corrientes desde el 01 de abril de 2020 hasta el 30 de abril de 2020, más los intereses moratorios desde el 01 de mayo del 2020, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y conforme a los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota vencida del mes de mayo de 2020 la suma de *trescientos cincuenta y nueve mil setecientos noventa y ocho pesos m/cte (\$359.798)*, más los intereses corrientes desde el 01 de mayo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020, más los intereses moratorios desde el 01 de junio del 2020, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y conforme a los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota vencida del mes de junio de 2020 la suma de *trescientos sesenta mil novecientos noventa y siete pesos m/cte (\$360.997)*, más los intereses corrientes desde el 01 de junio de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, más los intereses moratorios desde el 01 de julio del 2020, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y conforme a los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota vencida del mes de julio de 2020 la suma de *trescientos sesenta y dos mil doscientos dos pesos m/cte (\$362.202)*, más los intereses corrientes desde el 01 de julio de 2020 hasta el 30 de julio de 2020, más los intereses moratorios desde el 01 de agosto del 2020, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y conforme a los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota vencida del mes de agosto de 2020 la suma de *trescientos sesenta y tres mil cuatrocientos ocho pesos m/cte (\$363.408)*, más los intereses corrientes desde el 01 de agosto de 2020 hasta el 30 de agosto de 2020, más los intereses moratorios desde el 01 de septiembre del 2020, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y conforme a los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota vencida del mes de septiembre de 2020 la suma de *trescientos sesenta y cuatro mil seiscientos diecinueve pesos m/cte (\$364.619)*, más los intereses corrientes desde el 01 de septiembre de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios desde el 01 de octubre del 2020, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y conforme a los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota vencida del mes de octubre de 2020 la suma de *trescientos sesenta y cinco mil ochocientos treinta y cinco pesos m/cte (\$365.835)*, más los intereses corrientes desde el 01 de octubre de 2020 hasta el 30 de octubre de 2020, más los intereses moratorios desde el 01 de noviembre del 2020, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y conforme a los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota vencida del mes de noviembre de 2020 la suma de *trescientos sesenta y siete mil cincuenta y cuatro pesos m/cte (\$367.054)*, más los intereses corrientes desde el 01 de noviembre de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios desde el 01 de diciembre del 2020, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y conforme a los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota vencida del mes de diciembre de 2020 la suma de *trescientos sesenta y ocho mil doscientos setenta y ocho pesos m/cte (\$368.278)*, más los intereses corrientes desde el 01 de diciembre de 2020 hasta el 30 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios desde el 01 de enero del 2021, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y conforme a los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota vencida del mes de enero de 2021 la suma de *trescientos sesenta y nueve mil quinientos cinco pesos m/cte (\$369.505)*, más los intereses corrientes desde el 01 de enero de 2021 hasta el 30 de enero de 2021, más los intereses moratorios desde el 01 de febrero del 2021, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y conforme a los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota vencida del mes de febrero de 2021 la suma de *trescientos sesenta y nueve mil quinientos cinco pesos m/cte (\$370.737)*, más los intereses corrientes desde el 01 de febrero de 2021 hasta el 28 de febrero de 2021, más los intereses moratorios desde el 01 de marzo del 2021, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y conforme a los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota vencida del mes de marzo de 2021 la suma de *trescientos sesenta y un mil novecientos setenta y tres pesos m/cte(\$371.973)*, más los intereses corrientes desde el 01 de marzo de 2021 hasta el 30 de marzo de 2021, más los intereses moratorios desde el 01 de abril del 2021, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y conforme a los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota vencida del mes de abril de 2021 la suma de *trescientos sesenta y tres mil doscientos trece pesos m/cte (\$373.213)*, más los intereses corrientes desde el 01 de abril de 2021 hasta el 30 de abril de 2021, más los intereses moratorios desde el 01 de mayo del 2021, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y conforme a los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota vencida del mes de mayo de 2021 la suma de *trescientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos m/cte (\$374.457)*, más los intereses corrientes desde el 01 de mayo de 2021 hasta el 30 de mayo de 2021, más los intereses moratorios desde el 01 de junio del 2021, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y conforme a los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por la cuota vencida del mes de junio de 2021 la suma de *trescientos sesenta y cinco mil setecientos cinco pesos m/cte (\$375.705)*, más los intereses corrientes desde el 01 de junio de 2021 hasta el 30 de junio de 2021, más los intereses moratorios desde el 01 de julio del 2021, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y conforme a los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por concepto de capital acelerado la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$62.375.623)**, más los intereses moratorios que se causen desde la notificación de este auto en virtud de lo establecido en el artículo 431 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el art 423 de la misma codificación, hasta el pago total de la obligación, conforme a los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto de manera personal a la dirección física de la demandada, a fin de que ejerza su derecho de defensa de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C. G. P. para ello, deberá prevenir a la ejecutada que para ser notificada de manera personal es necesario solicitar cita previa al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co para la atención personalizada en el despacho e indicará igualmente que a través de este medio digital podrá ejercer su derecho de contradicción.

En su defecto podrá realizar la notificación de la demandada de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual, la parte interesada deberá enviar la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su

traslado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica aportada con la demanda. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones, actuación que podrá realizar través del correo institucional des despacho. ESTA SITUACIÓN DEBE HACERSE CONOCER A LA EJECUTADA.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía con garantía real.

CUARTO.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria No. **440-67713** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa Putumayo, de propiedad de la demandada.

Verificada la inscripción del embargo se resolverá lo pertinente al secuestro de este.

En cualquier caso, se limita la medida a *ciento veinticuatro millones m/cte* (\$124.000.000).

Por secretaría comuníquese la medida cautelar decretada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa Putumayo de conformidad con lo expuesto en el artículo 588 del C.G.P., las expensas que genere dicho registro correrán a cargo de la parte interesada.

Ofíciase como corresponda.

QUINTO.- Reconocer persona jurídica a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S. con Nit. 860.506.158-8, como al abogado JOSE LUIS AVILA FORERO, identificado con C. de C. No. 14.137.226 y T.P. 294.252 del C.S. de la J., para que actúen en representación de la parte demandante, toda vez que este última cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que la inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 06 de agosto de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82648a9a7af6a6d3d279fd32193baef71c2c2dfa58508f7f950b61dc8dadce4e

Documento generado en 05/08/2021 03:33:22 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 27 de julio de 2021, pasa el presente asunto con demanda para estudio de admisibilidad. Marisol Erazo Delgado. Secretaria Ad Hoc.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00735
Radicado	2021-00265
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Luz Mary Villacorte López
Demandado (s)	Jesús Aníbal Garzón Valencia – Guillermo Arturo López

LUZ MARY VILLACORTE LÓPEZ actuando como endosataria en propiedad, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **JESÚS ANÍBAL GARZÓN VALENCIA** y **GUILLERMO ARTURO LÓPEZ** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con las **LETRA DE CAMBIO** que se anexan al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como títulos base de recaudo, una (01) **LETRA DE CAMBIO** por el valor de **cuatro millones pesos m/cte (\$4.000.000)** que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621,671 a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **LUZ MARY VILLACORTE LÓPEZ** identificada con C.C. No. 69.007.050 en contra de **JESÚS ANÍBAL GARZÓN VALENCIA** y **GUILLERMO ARTURO LÓPEZ** identificados con C.C. Nos. 18.123.731 y 12.971.704 para que cancelen dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la letra de cambio del 21 de enero del año 2014 la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000)** por concepto de capital insoluto,

más los intereses corrientes desde el 21 de enero del 2014 hasta el 21 de septiembre del 2018, más los intereses moratorios desde el 22 de septiembre del 2018, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenir a la parte demandada que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no hacerlo se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 ibídem** y que surtida la notificación contarán con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrán hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 06 de agosto de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Civil 002

Juzgado Municipal

Putumayo - Mocoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e006c1a06c54e1366495cf98199bb9fddbbf2a44e81f72b695d5fb38ebd470b

Documento generado en 05/08/2021 03:33:58 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>